

Resolución N° 405, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Vidrio, C. por A.

## EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:  
(G. O. N° 9403, del 3 de julio de 1976)

### NUMERO 405

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Industria Nacional del Vidrio, C. por A., en fecha 21 de abril de 1976;

### RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto, por el señor Dr. Guido D' Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio y la Industria Nacional del Vidrio, C. por A., por el señor José A. Hasbún, Sub-administrador, por medio del cual se prorrogan hasta el 24 de julio de 1966, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a la indicada compañía, en virtud del Contrato de fecha 6 de julio de 1956, aprobado por la Resolución N° 4506, de fecha 24 de julio de 1956, que copiado a la letra dice así:

### CONTRATO :

“E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, DR. GUIDO D'ALESS-

SANDRO T., dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 58233, serie 1ra., con sello de Rentas Internas hábil para el presente año, actuando en virtud del Poder otorgádole en fecha 6 de abril de 1976, por el Honorable Señor Presidente de la República, el que en lo que sigue del presente Contrato se denominará EL ESTADO, de una parte; y de la otra, INDUSTRIA NACIONAL DEL VIDRIO, C. POR A., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento principal en la Ciudad de San Cristóbal, República Dominicana, representada por su Subadministrador señor JOSE A. HASBUN, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en Santo Domingo, D. N., portador de la Cédula de Identificación Personal N° 52, serie 2, renovada con sello de Rentas Internas N° 4595175, quién actúa conforme a autorización otorgádale por el Consejo de Administración de dicha empresa contenida en Acta de la reunión del mismo en fecha 19 de abril de 1976, de la otra parte, quien para los fines y consecuencias de este Contrato en lo adelante se denominará "LA COMPAÑIA";

POR CUANTO: En fecha 6 de julio de 1956 se suscribió un Contrato entre EL ESTADO DOMINICANO y LA COMPAÑIA, mediante el cual dicha empresa se obliga a ampliar y modernizar las instalaciones, maquinarias y el equipo en general de la fábrica situada en San Cristóbal para la producción de botellas y otros envases de vidrio;

POR CUANTO: EL ESTADO, por su parte, y en interés de facilitar la realización de los propósitos expuestos por LA COMPAÑIA y tomando en cuenta, especialmente, que los productos de dicha fábrica son de gran importancia para el envase de ron, cognac, licores en general, cerveza y gaseosas, convino en que LA COMPAÑIA quedaria exonerada, y exenta, por un período de veinte (20) años, de todo impuesto, derecho u otra tasa de carácter impositivo sobre la importación de maquinaria, equipos, repuestos, y materias primas necesarias para la producción de los diversos tipos de botellas y envases de vidrio que su fabricación;

**POR CUANTO:** LA COMPAÑIA ha cumplido fielmente con las obligaciones y compromisos asumidos contractualmente por ella;

**POR CUANTO:** El beneficio de la prórroga solicitada es necesario para el desarrollo de dicha empresa, ya que el mantenimiento de la exoneración de derechos e impuestos de importación de equipos y materias primas es indispensable para la buena marcha de LA COMPAÑIA;

**POR CUANTO:** Ha sido reconocido el esfuerzo económico realizado por LA COMPAÑIA con motivo de la ampliación y modernización de su industria;

**POR CUANTO:** EL ESTADO, está dispuesto a facilitar el establecimiento, explotación y desarrollo de nuevas industrias en el país así como proteger las ya establecidas que, como la de la especie, produzcan artículos de gran consumo nacional, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros dominicanos;

**POR CUANTO:** Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del dispositivo de éste Contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

**ARTICULO PRIMERO:** Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a LA COMPAÑIA en virtud del Contrato de fecha 6 de julio de 1956, aprobado por la Resolución N° 4506, de fecha 18 de julio de 1956, y promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 24 del mismo mes y año; así como también las obligaciones contraídas por las partes en el indicado Contrato estarán vigentes hasta el 24 de julio del mil novecientos noventa y seis (1996).

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37. Inciso 19 de la Constitución de

la República y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la Resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y un (21) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. GUIDO D'ALESSANDRO,  
Secretario de Estado de Industria y Comercio.

POR LA INDUSTRIA NACIONAL DEL VIDRIO, C. POR A.,

JOSE A. HASBUN,  
Sub-Administrador.

YO, DOCTOR JOSE FERMIN PEREZ PEÑA, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO: Que ante mí comparecieron los señores DR. GUIDO D'ALESSANDRO T., Secretario de Estado de Industria y Comercio, en representación del ESTADO DOMINICANO, y el señor JOSE A. HASBUN, Sub-Administrador de la INDUSTRIA NACIONAL DEL VIDRIO, C. por A., en representación de la misma, cuyas generales anteceden y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el presente documento, declarándome bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, por lo cual debe dársele entera fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y un días (21) del mes de abril del año mil novecientos setenta y seis (1976).

Dr. José Fermín Pérez Peña,  
Abogado Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Auriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.

Florentino Carvajal Suero,  
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 26 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,  
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,  
Secretaria.

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente RESOLUCION, y mando que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**